

Política Institucional de Acomodo Razonable
(Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional del 1973, según enmendada, y la Ley
Americans With Disabilities Act, según enmendada)

Política Institucional

Misión

Crear y mantener una comunidad universitaria accesible que propicie y garantice un ambiente de igualdad de oportunidades para toda persona con impedimento, logrando así su inclusión total en la comunidad universitaria.

Visión

La Pontificia Universidad Católica se convertirá en el centro de estudios universitarios:

- Más accesible en Puerto Rico para personas con impedimentos.
- Que sea la primera opción en cuanto al ofrecimiento de las mejores oportunidades académicas y profesionales, teniendo así el potencial para graduar el mayor número de personas con impedimentos.

Introducción

La sección 504 de la Ley de Rehabilitación del 1973 (Ley Pública 93-113) ofrece a las personas con impedimentos los mismos derechos y oportunidades que disfrutaban los demás ciudadanos. La misma establece que todas las entidades públicas y privadas que reciban fondos federales no podrán discriminar por motivo del impedimento de las personas para limitar o excluir su participación de cualquier programa o actividad que dichas entidades lleven a cabo.

En el 1990, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 101-336:

"Americans with Disabilities Act" (ADA). La ley ADA tiene como propósito eliminar el discrimen en contra de las personas con impedimento, garantizar la igualdad de oportunidad de empleo, acceso a servicios públicos y fomentar la participación plena, la vida independiente y la autosuficiencia económica de las personas con impedimentos.

Esta ley refuerza los mandatos de la sección 504 y los extiende a todas las instituciones de enseñanza superior, independientemente de que reciban o no fondos federales. Se entiende que cada institución de enseñanza superior es única en su ambiente y que esta ley facilita respuestas individuales a las necesidades del estudiante y del personal universitario (ADA Compliance Guide for Colleges and Universities 1995).

En adición, esta legislación requiere que las instituciones universitarias establezcan procedimientos de querrela, apelación y reconsideración. Además, recomienda que personas no satisfechas con los resultados de los mencionados procedimientos sometan sus casos a la Oficina del Procurador para Personas con Impedimentos (Ley número 2 del 27 de septiembre de 1985).

Para cumplir con los requisitos de leyes, la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico establece la Oficina de Servicios a Personas con Impedimentos (OSPI) para toda la comunidad universitaria. Esta oficina está ubicada en el primer piso del Centro de Estudiantes - GP 113. Los Recintos se regirán por esta Política. Los documentos y formularios de servicio se podrán atemperar de acuerdo a la particularidad del Recinto.

El (la) Director(a) de OSPI es responsable de planificar, organizar y evaluar todos los servicios para las personas con impedimentos según sean solicitados por estos y que cualifiquen por Ley para los mismos. En coordinación con el Comité Asesor Asunto Estudiantes con Impedimentos velará para que se cumpla esta Política. Este Comité (CAAEI) estará compuesto por el Registrador, un Consejero, un Supervisor y/o Director (1) de la Clínica Interdisciplinaria de Servicios a la Comunidad, el/la Abogado (a) Residente y el/la Director(a) de OSPI. A su vez, participará como miembro alterno un profesor del Colegio del estudiante cuyo caso se esté evaluando.

ARTÍCULO I: Servicios disponibles

A. Los siguientes servicios se pueden solicitar en la Oficina de Servicios para Personas con Impedimentos (OSPI):

- Acomodo Razonable
- Asistencia Tecnológica
- Permisos de Acceso
- Orientación y adiestramientos
- Referidos
- Atender cualquier queja del estudiante por alegadas faltas a la Ley 504, la Ley ADA y la Política Institucional.
- Otros

B. Servicios de Biblioteca

La Biblioteca Encarnación Valdés dispone de una sala con equipo auxiliar para personas con impedimentos visuales, motores y otros. Cualquier otro servicio se le puede solicitar a el (la) Director(a).

C. Servicios Médicos

El Dispensario Médico está ubicado en el primer piso del Centro de Estudiantes- GP 108. El mismo cuenta con el servicio de enfermería para intervención primaria.

D. Estacionamientos y Permisos de Acceso para Personas con Impedimentos

El Departamento de Seguridad designa espacios a través de todo el campus para el estacionamiento de vehículos para personas con impedimentos que cuenten con un Permiso de Acceso vigente de la PUCPR y el rótulo removible del auto. Personas con impedimentos o condiciones temporeras con certificación médica podrán presentar su situación a la Oficina de Servicios con Impedimentos para ser evaluado y ofrecerle un acomodo o arreglo temporero.

Otras personas que estacionen sin la autorización correspondiente en espacios designados para personas con impedimentos serán multadas. La guardia universitaria podrá remover o inmovilizar cualquier vehículo estacionado en lugares específicamente designados para personas con impedimentos.

Los estudiantes no pueden estacionarse en áreas designadas para la Facultad. Cada área de estacionamiento para estudiantes tiene espacios designados para personas con impedimentos.

E. Tutorías individuales y grupales

El Centro de Tutorías Institucionales, ubicado en el primer piso del Centro de EstudiantesGP112, brinda servicios de tutorías individuales y grupales a todos los estudiantes de la Universidad. Servicios particulares como el de lectores, Asistentes Académicos u otros, se solicitan a través de la Oficina de Servicios a Personas con Impedimentos.

F. Servicios de Cafetería

La Cafetería, localizada en el primer piso del Centro de Estudiantes, cuenta con la accesibilidad necesaria que permite su uso por personas con impedimentos. Cualquier persona que requiera un servicio especial se comunicará con el Director de la Cafetería.

G. Planta Física

Se proveerá un mapa de la ubicación de facilidades en el campus para la población con impedimentos. Estas incluyen servicios sanitarios, fuentes de agua, rampas, teléfonos, áreas de estacionamiento y otros.

H. Otros Servicios

Cualquier otro servicio se podrá solicitar a través de la Oficina de Servicios a Personas con Impedimentos.

ARTÍCULO II: Acomodo razonable

A. Procedimientos para solicitar acomodo razonable

La persona con impedimento podrá solicitar servicios de acomodo razonable mediante la Solicitud para Acomodo Razonable disponible en la OSPI. Para completar este proceso deberá:

- Radicar el formulario de solicitud
- Acompañar la solicitud con una certificación médica que especifique el acomodo requerido, médico o especialista.

Para mayor información deberá comunicarse con el personal de la OSPI. Es responsabilidad de la persona con impedimento solicitar dicho acomodo con suficiente anticipación para que el Manejador de Casos evalúe su petición y prepare un plan de servicio. Cada caso se evaluará individualmente.

B. Acomodo razonable: Admisión y matrícula

Personas que por razón de su impedimento no puedan realizar los procesos de admisión o matrícula, podrán autorizar por escrito a otra persona (debidamente identificada) para que realice estos procesos.

C. Acomodo razonable: Requisitos de un curso

Si algún requisito académico representara un riesgo para el estudiante por razón de su impedimento éste podrá solicitar que se le exima o se le sustituya dicho requisito. La solicitud será atendida por el Comité Asesor Asuntos Estudiantes con Impedimentos el cual debe contar con la presencia del representante asignado del Colegio al cual está adscrito el solicitante.

La recomendación del Comité se envía al Decano y Director para que notifiquen de inmediato cualquier impedimento curricular con ese acomodo. De no haber alguno, procederán a proveer el mismo según notificado por OSPI.

ARTÍCULO III: Derechos y Responsabilidades

A. Del estudiante

1. Derechos

Los estudiantes con impedimentos tendrán derecho a:

- a. Igualdad de acceso a los cursos, programas, servicios, empleo, actividades y facilidades disponibles en la Universidad.
- b. Acomodo apropiado y razonable, tales como:
 - Cambio de salón de clase (si no hubiese ascensor o accesibilidad)
- c. Ajustes académicos, tales como:
 - Administración de pruebas / exámenes
 - Tiempo adicional para tomar un examen
 - Formato del examen (oral, impreso agrandado, braille, otros)
- d. Uso de equipo auxiliar (propiedad del estudiante) en el salón tales como:
 - grabadoras u otros equipos
 - perros guía
 - computadoras
- e. Determinar en relación a su impedimento:
 - la información que se puede divulgar, y,

- a quien(es) se le(s) podrá divulgar

2. Responsabilidades

- a. Cumplir con los requisitos académicos e institucionales.
- b. De necesitar acomodo razonable la persona deberá solicitarlo, a través de la OSPI, al comenzar el semestre y/o (2) semanas después. De no hacerlo así, el estudiante tiene derecho de solicitar el acomodo, pero no se garantiza que éste se provea con la misma efectividad.
- c. Acompañar la Solicitud para Acomodo Razonable con documentación del recurso profesional apropiado (médico, terapeuta ocupacional, psicólogo, según aplique) que indique la naturaleza del impedimento, las limitaciones funcionales, y la necesidad para acomodo específico con sus recomendaciones.
- d. Cumplir con los procedimientos institucionales para obtener acomodo razonable y/o asistencia técnica.
- e. La Oficina de Servicios a Personas con Impedimentos (OSPI) enviará un documento oficial en el cual se especifica los acomodos razonables apropiados para el estudiante.

B. De la Universidad

1. Derechos y responsabilidades:

- a. Mantener los estándares académicos de la Institución.
- b. Requerirle a los solicitantes documentación actualizada de su condición al recurso profesional apropiado (médico, terapeuta ocupacional, psicólogo, psiquiatra según aplique) para verificar su necesidad para acomodo razonable y/o asistencia técnica.
- c. De ser necesario, consultar la necesidad del solicitante con el recurso profesional apropiado (médico, terapeuta ocupacional, psicólogo, psiquiatra) según se ha establecido en el Relevo de Confidencialidad.
- d. Seleccionar el acomodo razonable más apropiado según el impedimento del solicitante, que no implique una inversión económica excesiva o irrazonable para la Institución.

- e. Denegar solicitudes para acomodo razonable y/o asistencia tecnológica si la documentación:
 - No identifica un impedimento.
 - Si falla en documentar las necesidades del servicio requerido.
 - Si los documentos no se proveen a tiempo.
 - Si el estudiante no completa el proceso con el documento de acomodo razonable que provee OSPI.
- f. No conceder acomodo razonable y/o asistencia tecnológica que se considere inapropiado o irrazonable, debido a que:
 - Presenta una amenaza directa a la salud o seguridad ajena o del solicitante.
 - Constituye un cambio o alteración sustancial a un curso o programa.
 - Presenta un costo oneroso para la Institución.
 - No está sugerido en la Ley ADA.

ARTICULO IV: Procedimiento para reclamaciones.

- Atender cualquier queja del estudiante ante denuncias de que no se están proveyendo los acomodados notificados. La OSPI será la dependencia asignada a la atención de estas quejas.
- Si la queja es contra OSPI, el estudiante deberá recurrir a la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO V: Procedimiento de divulgación y adiestramiento

La Oficina de Servicios a Personas con Impedimentos mantendrá informada a la comunidad universitaria sobre esta Política y sus implicaciones en la práctica y prestación de servicios a través de actividades extracurriculares y/o talleres.

Esta Política, que aplica a toda la comunidad universitaria estará disponible en Acceso Pionero bajo Políticas Institucionales.

Referencias

ADA Compliance Guide: Colleges and Universities. Thompson Publishing Group. Inc. October 1995.

A Primer of Disability Service within TRIO Programs Association on Higher Education and Disability, 1988.

Higher Education and Disability Manual. Salome M., Heyward and Associates Compliance Consultants, Cambridge, Mass. 1998.

Ley Pública 101-336 "Americans with Disabilities Act." 26 de julio de 1990.

Manual para la implantación de Programas de Acción Afirmativa para prevenir el discrimen contra las personas con impedimentos Orden Ejecutiva 1990-91 "Puerto Rico sin barreras para el año 2000". Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. Oficina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 504 de la Ley del Rehabilitación de 1973: Los Derechos de las personas incapacitadas bajo la Ley Federal. Departamento de Educación de los Estados Unidos. Oficina de Derecho Civiles. Washington, D.C., enero de 1987.

The Disabled Student in the Classroom: building a Partnership in equal access to learning. Disabled Student Development Center. Ball State University, Muncie, Indiana. 1992.

Policies and Procedures for Students with Disabilities: Institutional and Students Right and Responsibilities. University of Connecticut Home Page.

Revisado diciembre de 2012